

## Dirección Nacional de Aduanas

---

*R.G No.16/2015.*

*Ref.: Procedimiento para la declaración de certificados de importación de productos textiles, otorgados por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.*

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 7 de abril de 2015.

**VISTO:** la necesidad de incorporar el proceso de importación de productos Textiles a las Ventanilla Única de Comercio Exterior.

**CONSIDERANDO:** I) Que el decreto 394/2000 de fecha 8 de enero de 2001, en su artículo 2 dispone que la importación de los productos textiles requerirá , como condición previa , la presentación de una solicitud de importación ante la Direccion Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

II) Que la ley 18.846 de fecha 12 de diciembre de 2011, en su artículo 13 dispone que, la Dirección Nacional de Industrias (DNI), expedirá una constancia de inscripción en el Registro de empresas de la Vestimenta, una vez que el interesado se haya inscripto en el referido registro conforme a lo establecido en el artículo 4.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 - Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay -, y por el Decreto 204/2013 de 17 de julio de 2013;

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

1º). Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial el “Procedimiento para la declaración de certificados de importación de productos textiles, otorgados por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería”, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º). La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 13 de abril de 2015.

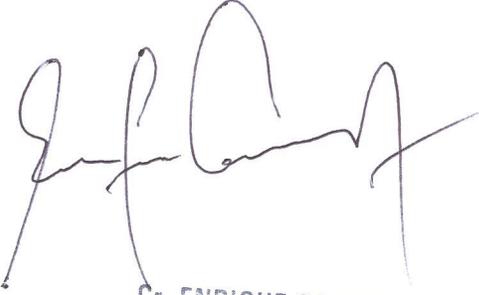
**R/G 16/2015**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
[www.aduanas.gub.uy](http://www.aduanas.gub.uy)

3º). Para la aplicación del procedimiento previsto en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA la MNNT señalada en el mismo. Cuando el despacho sea autorizado conforme al certificado CDNI, deberá consignar la MNNT 0044.

4º). Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a CENNAVE, ADAU, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS, CAMARA DE INDUSTRIAS, AUDACA, y UNION DE EXPORTADORES. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/ap/dv



Cr. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas